

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RADICADO: 760013103019-2022-00317-00

SANTIAGO DE CALI, DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)

1. La Agencia Nacional de Tierras – ANT- allegó escrito el 03 de mayo de 2023 informando al despacho que se logró establecer que el predio identificado con el FMI 370-5528 es de carácter URBANO, debido a su ubicación catastral, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esa Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano, ya que la Alcaldía del lugar donde se encuentra ubicado el predio, es la responsable de la administración de los predios urbanos, el cual se agregará al expediente.

2. De otra parte, a la fecha la parte actora no ha realizado la notificación personal del demandado INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S., no ha acreditado la inscripción de la demanda sobre el folio de matricula FMI 370-5528, ni la instalación de la valla conforme lo dispone el numeral 7 del artículo 375 del CGP, tal como le fue ordenado en el auto que admitió la demanda fechado a 31 de enero de 2023, por tanto, se hace necesario requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla la carga procesal, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado

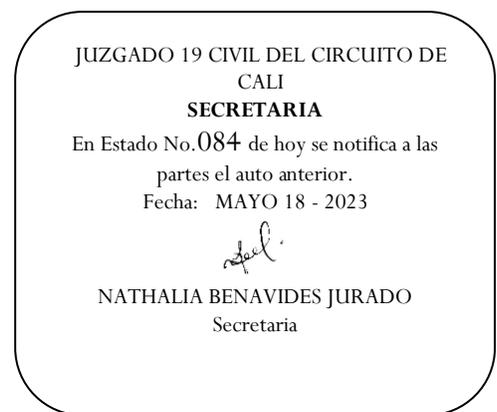
RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al expediente el escrito allegado por la Agencia Nacional de Tierras.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que realice la notificación personal del demandado INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S., la inscripción de la demanda sobre el folio de matricula FMI 370-5528, y la instalación de la valla conforme lo dispone el numeral 7 del artículo 375 del CGP, tal y como le fue ordenado en el auto que admitió la demanda fechado a 31 de enero de 2023, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere.

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ**



Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f798504490c8c2c31ae91372482a31cef59cdc18549db620d0f31700bb52f7cc**

Documento generado en 17/05/2023 03:27:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>